

Recomendaciones a considerar para la nueva legislación electoral y la recuperación de la democracia desde el Congreso Nacional

La Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) ha venido trabajando en la promoción de reformas electorales desde hace más de tres años, buscando incidir en un marco legal e institucional robusto que permita asegurar confianza, certeza y transparencia en el sistema electoral de Honduras con el propósito de evitar que los lamentables sucesos del año 2017 se vuelvan a repetir y asegurar la debida participación ciudadana en la democracia del país. En el marco de este trabajo, periódicamente ha tenido encuentros con las diferentes bancadas del Congreso Nacional para incidir en un marco legal que tenga las disposiciones del caso que permite fortalecer la integridad electoral y recuperar la pertrecha democracia.

En función a lo anterior, tomando en cuenta la posibilidad de que el Congreso Nacional retome el proceso de aprobación de la legislación electoral pendiente, la iniciativa ciudadana Voto Informado ha enviado al presidente del Congreso Nacional y a los jefes de bancada de los partidos políticos que lo integran, un listado de recomendaciones a considerar para que sean incluidas en la nueva legislación. Estas recomendaciones recogen en gran medida los aportes de misiones de observación electoral, las propuestas de Ley Electoral y Ley de Justicia Electoral que realizaron la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como, las experiencias recientes de las Elecciones Primarias de 2021, entre ellas:

- 1. Mesas Electorales Receptoras (Juntas Receptoras Electorales).** Es indispensable que la legislación electoral establezca que el Consejo Nacional Electoral (CNE) está en la obligación de capacitar y certificar a los miembros de las mesas, así como, entregar credenciales con nombre y datos de contacto. Los nombres de las personas que conforman las mesas electorales deben hacerse público en el portal del CNE y en el centro de votación, en vista que están realizando una función pública y es de interés de la ciudadanía. Al hacer público se reducirá riesgos de discrecionalidad o comportamientos fraudulentos, asimismo, se incrementa la confianza y la transparencia. El número de miembros de las mesas electorales para las elecciones generales no debe superar los cinco propietarios con sus respectivos suplentes. Debe haber un sorteo entre los partidos minoritarios para completar las mesas electorales. Los miembros de las mesas electorales deben ser del municipio o centro de votación donde ellos realizan el sufragio.
- 2. Transmisión de los resultados electorales para generar transparencia y certidumbre.** Se debe incorporar en la nueva legislación electoral la obligación del CNE de implementar mecanismos electrónicos en tiempo real para registrar y consolidar el escrutinio de votos, así como, realizar la divulgación de resultados en un plazo de tiempo oportuno. Además, debe incorporarse una disposición en la nueva ley electoral para que el CNE esté obligado a contratar las salvaguardas tecnológicas para evitar caídas de sistemas. Es de recordar que en las elecciones del 2017 el sistema de transmisión de resultados se cayó 600 veces y el Tribunal Supremo Electoral se tardó 21 días para

declarar un ganador. Para el caso de las Elecciones Primarias de 2021, el CNE se tardó 74 horas en publicar el primer boletín informativo de actualización de resultados del CNE transcurrieron 74 horas

- 3. Ley Procesal Electoral.** Es importante mitigar los posibles conflictos entre la Ley de Justicia Constitucional y el nuevo derecho electoral que desarrolla el Tribunal de Justicia Electoral (TJE). Es por esa razón, que es necesario tener una legislación que delimite competencias, los recursos y los plazos. Tal como recomienda la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su informe “Propuesta de Ley Propuestas de reformas electorales Ley Electoral y Ley Procesal Electoral *“Se sugiere realizar un ejercicio de compactación para que la ley procesal se aboque a desarrollar cinco recursos, a través de los cuales se puedan controvertir: 1) Las decisiones del Consejo Nacional Electoral; 2) Los resultados electorales; 3) La imposición de sanciones vinculadas a la política limpia; 4) Los actos emanados o que afecten a los partidos políticos, y 5) Proteger los derechos político-electorales de los hondureños.”*

En síntesis:

Recurso de Apelación	Recurso de Nulidad	Recurso de Reposición	Recurso de Reclamación	Recurso Extraordinario de Protección
Controvertir decisiones del Consejo Nacional Electoral.	Impugnar los resultados electorales.	Confrontar la imposición de sanciones en política limpia.	Revisar los actos vinculados a los partidos políticos.	Tutelar los derechos de naturaleza político electoral

- 4. Asignación del financiamiento público bajo principio de proporcionalidad.** Si bien el financiamiento público tiene como propósito promover una competencia más equitativa entre los contendientes del proceso electoral, los mecanismos de asignación vigentes no corresponden con ese propósito. La inclusión de criterios de asignación para la deuda política debe establecerse de forma proporcional a la carga electoral recibida por cada partido político, a la vez, deben establecerse criterios claros de rendición de cuentas a los partidos políticos sobre la inversión de este recurso y sanciones en caso de incumplimiento, bajo la premisa que los partidos políticos son instituciones de derecho público, como lo manifiesta la Constitución de la República.
- 5. Fortalecimiento a la fiscalización del financiamiento político.** Es sumamente necesario que la Unidad de Política Limpia publique información sobre quiénes y cuánto dinero aportan a las campañas políticas en tiempo real mediante sistemas informáticos que permitan a candidatos presentar sus aportaciones y el gasto de ellos, reduciendo el uso del papel. Cualquier incremento del valor del voto por deuda política o de los techos de aportaciones o gastos de campaña debe tener las debidas garantías que se aplicará

un riguroso control y fiscalización de los fondos. Entre las provisiones para fortalecer el marco legal están:

- a) Mayor capacidad de investigación y sancionadora.
- b) Capacidad de fiscalizar en épocas no electorales.
- c) Obligatoriedad de cooperación de otras instituciones públicas en el acceso a la información e investigaciones; levantar el secreto bancario.
- d) Fiscalización del financiamiento público de los partidos políticos. Es importante eliminar las barreras que la Ley establece a la Unidad de Política Limpia (UPL) para la imposición de sanciones que inhabiliten a los candidatos que hayan recibido financiamiento ilícito en las campañas políticas durante elecciones primarias y generales.
- e) Prohibir las formas de propaganda política encaminadas a difundir imágenes de funcionarios a cambio de condonar deudas a los medios de comunicación.

6. Censo Nacional Electoral. Es necesario incluir en la legislación la obligación legal de las autoridades del Registro Nacional de las Personas (RNP) y el Consejo Nacional Electoral (CNE) de crear un comité para la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral de esta manera se asegura la coordinación y comunicación entre ambas instituciones, superando cualquier impasse personal o sectario. Esta Comisión deberá apegarse a los tiempos que la ley electoral y el cronograma aprobado por el CNE establecen para la actualización del Censo y la emisión de un listado definitivo de electores.

7. Observación electoral. Esta propuesta ha sido uno de los denominadores comunes que tanto la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El proceso de las elecciones primarias del 2021 quedó demostrado que, desde los mismos órganos electorales, se está reduciendo el espacio de observación electoral mediante barreras burocráticas y ataques a observadores. Es importante desarrollar en la nueva legislación electoral la observación electoral como una forma de participación ciudadana y fortalecimiento democrático, asegurando los derechos que tienen observadores y reconociendo su papel en la justicia electoral.

8. Participación y representación política de las mujeres. Pese a que la legislación electoral ya cuenta con la aplicabilidad del principio de paridad y mecanismo de alternancia, esto no se ha traducido en una representación efectiva de las mujeres en la integración de las Corporaciones Municipales y el Congreso Nacional. Ejemplo de ello es que el Congreso Nacional, para el período de 2014-2018 registró cuenta con 32 mujeres propietarias y para el período 2018-2022, un total de 27 diputadas propietarias. De la misma manera, a partir de los resultados de las Elecciones Primarias del 2021, solamente el 34% de las candidatas mujeres fueron electas, a pesar de la aplicación de la “trenza” en las nóminas de los tres partidos mayoritarios. Para superar estas barreras, la nueva ley electoral debe incluir la aplicabilidad del principio de paridad en la integración de las planillas de los partidos políticos que celebran elecciones generales, como una forma de acortar las brechas culturales, legales e institucionales en la competencia electoral. Al tener aplicabilidad para todos los partidos políticos en la integración de las planillas en las elecciones generales, se salvaguarda el derecho a elegir en una lista abierta en estos



comicios, pero a la vez, se promueve mayor representación de las mujeres en la oferta electoral.

- 9. Recuperación de la democracia y fortalecimiento del ciclo electoral.** Desde el 2009 hasta la actualidad, la sociedad hondureña ha estado confrontada y la democracia se ha visto deteriorada. Es necesario incluir dentro del decreto de la Ley Electoral un articulado que disponga que el nuevo Congreso Nacional que tome posesión en el año 2022 debe impulsar en su primer año una consulta ciudadana para decidir sobre la reelección presidencial y atender la necesidad de incluir la segunda vuelta electoral dentro del marco constitucional. Finalmente se debe establecer en la nueva legislación la obligación de revisar la normativa y procedimientos electorales a más tardar seis (6) meses después de las elecciones generales. Esta revisión debe realizarse a través de una comisión interinstitucional conformada por el CNE, el TJE, la UPL, así como, la academia y organizaciones de sociedad civil con experiencia comprobada en la materia electoral. Los resultados de la revisión serán presentados ante el Congreso Nacional y en su caso, se impulsarán las reformas legales del caso a través de la iniciativa de ley que goza el CNE.

Desde la ASJ, una organización de sociedad civil, comprometida con una democracia robusta, inclusiva y participativa, respetosamente solicitamos que en su condición de Jefe de Bancada del Partido Nacional en el Congreso Nacional pueda impulsar estas recomendaciones en el hemicycle legislativo durante la deliberación y debate de la nueva legislación electoral.

Agradeciéndole de antemano, le saluda con mis más altas muestras de consideración y respeto.

Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ)